

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1981

No. 19.257

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 18 de 4 de febrero de 1981, celebrado entre la Nación y Hotel El Panamá Internacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 18

Entre los suscritos a saber: ING. ARTURO D. MELO, S., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 12o. de diciembre de 1980, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra DR. EDUARDO ALFARO, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-104-837, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada HOTEL EL PANAMA INTERNACIONAL, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 172 de 24 de mayo de 1979, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 049228, Rollo 02287, Imagen 0015, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA han celebrado con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, el siguiente Contrato de incentivos a la industria hotelera, para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la ampliación y remodelación de hoteles en la ciudad de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-103-80 de 8 de octubre de 1980.

PRIMERA: LA EMPRESA continuará dedicándose a operar el hotel de su propiedad denominado HOTEL EL PANAMA INTERNACIONAL, ubicado en Vía España y Avenida Manuel Espinosa Batista de esta ciudad, e instalaciones complementarias construídas sobre la Finca No. 18.942 adquirida mediante Escritura Pública No. 1285 de 11 de julio de 1979, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Tomo 458, Folio 304 en el Registro de la Propiedad de la República de Panamá y se compromete a realizar, por lo menos las siguientes mejoras:

- a) Remodelación y habilitación de 102 (ciento dos) habitaciones.
- b) Remodelación del Mezzanine.

- c) Rehabilitación de la cocina.
- d) Construcción de cuarto de máquina.
- e) Construcción de complejo deportivo.
- f) Construcción de talleres.
- g) Rehabilitación de salones de banquete
- h) Remodelación de salones de belleza.
- i) Instalación de sistema de alarma.
- j) Construcción de lavandería.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Invertir en las mejoras descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requerirán para los antes mencionados, la suma no menor de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00) y mantener esta inversión adicional, junto con la anteriormente realizada en las instalaciones actualmente existentes, durante todo el término de duración de este Contrato.

b) Iniciar las inversiones en lo que se refiere al acápite a) de la Cláusula Segunda de este Contrato, inmediatamente a la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones de las nuevas instalaciones en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

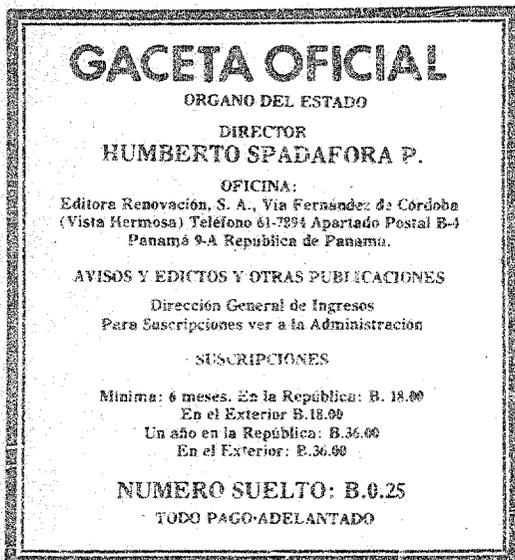
d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio previo del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos especializados que LA EMPRESA estime necesarios previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente en el ramo de hotelería a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país o si ello fuera posible en el extranjero. A tales efectos LA EMPRESA concederá o logrará la concesión por parte de la empresa administradora del Hotel, becas por un valor total de TREINTA MIL BALBOAS (B/30,000.00). Dichas becas serán distribuídas a lo largo de la duración de este Contrato a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA conforme al Decreto Ley No. 26



de 27 de septiembre de 1967, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la administración de huéspedes como la contratación de personal.

j) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones, cuando el referido Instituto Panameño de Turismo cuente con las instalaciones y facilidades adecuadas para la celebración de eventos semejantes.

k) LA EMPRESA destinará y mantendrá disponible en el Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a LA EMPRESA, el producto del cual se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el Artículo Tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1978, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

1) Exoneración del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeran sobre:

a) Los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliarios, equipos y enseres que sean destinados a:

a-1) Remodelación y habilitación de 102 (ciento dos) habitaciones.

a-2) Remodelación de mezzanine.

a-3) Rehabilitación de la cocina.

a-4) Construcción de cuarto de máquina.

a-5) Construcción del complejo deportivo.

a-6) Construcción de talleres.

a-7) Rehabilitación de salones de banquete.

a-8) Remodelación de salones de belleza.

a-9) Instalación de sistema de alarma.

a-10) Construcción de lavandería; siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de este en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que importe LA EMPRESA no podrán exonerarse de las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento expreso del hotel y de sus dependencias.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades del transporte público.

b) Exoneración del impuesto de inmuebles sobre las mejoras descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstas sean activamente utilizadas en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por un término de quince (15) años contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para los fines de cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá sólo una tasa de 10% por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de LA EMPRESA.

d) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a préstamos o financiamiento destinados a la construcción o habilitación del Hotel.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notafías y registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de licores y de cantinas.

c) El impuesto sobre la renta, el impuesto sobre dividendos y complementario sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios.

e) El impuesto sobre transferencia de bienes de inmuebles, (I.T.B.M.)

f) Las cuotas a que se refiere el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTA: No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fuesen imprescindibles al buen funcionamiento del Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

SEXTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley No. 28 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

El Organó Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que LA EMPRESA pruebe a satisfacción que el impedimento es debido a causa de fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga.

OCTAVA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

NOVENA: La violación del literal (d) del Artículo Cuarto del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, cualquier uso indebido de las franquicias fiscales será penado por el Organó Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción.

DECIMA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de VEINTE MIL BALBOAS (B/20,000.00). LA EMPRESA adherirá al original de este Contrato timbres por la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

DECIMA PRIMERA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y subroga el No. 50 de 24 de junio de 1974, celebrado entre las mismas partes.

DECIMA SEGUNDA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA TERCERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA CUARTA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organó Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1980

POR LA NACION
Ing. ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
Dr. EDUARDO ALFARO
Céd. No. 8AV-104-837

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANÓ EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, 4 de febrero de 1981

APROBADO:

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

RICARDO FERNANDEZ, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la Sociedad BAVION PANAMEÑA S.A. y LUIS LOPEZ VALLARINO, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA contra la Sociedad BAVION PANAMEÑA, S.A. y LUIS LOPEZ VALLARINO, se ha señalado el día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), para que tenga lugar el Remate de los bienes muebles que se describen a continuación:

Una transmisión, fuera de uso e incompleta, serie No. 7999 B/50.00

Siete arañas usadas, valoradas en quince balboas (B/15.00) c/u

Un motor marca INTERNATIONAL HARVESTER CO., serie No. 291691,	B/ 25.00
Un juego de pistones	15.00
Un Par de bielas	15.00
Cuatro tubos 1000 x20	10.00
Un OLDSMOBILE color blanco año 1972, cuatro puertas, ocho cilindros con motor	200.00
Una transmisión incompleta serie No. 192-0-459.	25.00
Una parrilla de la parte delantera del camión con su respectivo radiador	20.00
"TRANSFER" de la transmisión	20.00
Tres rines	7.00 c/u
Chatarra de camión (carrocería y chasis) marca WHITE 400 0	800.00
Una pieza completa; Multiple de admisión	30.00
Defensa traseras y delanteras (2)	20.00
Gato tipo americano (1)	10.00
"BOON" o gatos hidráulicos (2)	75.00 c/u
Pareja de balancines (2)	25.00 c/u
Tanques DIESEL valorados en veinte balboas c/u (2).	20.00 c/u
Una transmisión serie No. DE20P	50.00
Motor CUMMINGS serie BM 350801	50.00
Dos Housin (2)	50.00
dos platos de muñequillas(2)	50.00 c/u
dos chumaceras (2) de muelles	10.00 c/u
Un Housin viejo	50.00
Un tren de suspensión delantero	50.00
Cuatro muelles (4)	10.00
Tres trenes delanteros (3)	50.00

Servirá de base para el Remate la suma de dos mil seis balboas. (B/2.006.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la horas siguientes, se escucharán las pujas y las repujas que pudieran, presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259 del Código Judicial. En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliere las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Artículo 37 de la Ley 20 de 22 de abril de 1971, en los casos que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en beneficio de que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir, en Remate, bienes de sus deudores o cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios se anunciarán al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate hoy, 26 de enero de 1981, y copias del mismo se remiten para su publicación legal

RICARDO FERNANDEZ J.
Enl Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto al público:

EMPLAZA

A EDITH LACHAPELLE NUYTENS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto BILLIE EUGENE BILLMAN.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

Panamá, veintisiete de enero de 1981
(fdo) Eoila Rosa Esquivel
La Juez:

(fdo) Oswaldo M. Fernández E.
El Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 3 de febrero de 1981

Oswaldo M. Fernández E.
El Secretario

(L-155337
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del Banco NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de la JURISDICCION COACTIVA delegada de conformidad con el artículo 85 de la Ley 20 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A GERMINAL MONTELO, JORGE ISAAC AMEGLIO y a ANGEL SEVERINO, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio por JURISDICCION COACTIVA, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en su contra.

Se advierte a los EMPLAZADOS que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público, hoy tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

LUIS J. TAYLOR Jr.
El Juez Ejecutor

RICARDO FERNANDEZ
El Secretario

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 50

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) DORIS ISABEL AGUDO DE URIETA, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-112-2705 y sus hijos ROGELIO ALBERTO, VICTOR, ABDIEL SALVADOR DORIS ISABEL, BETSABE Y MARIBEL URIETA, con cédulas de I.P. Nos. 9-94-612, 9-103-463, 9-84-11, 9-100-533, 9-107-123 en su propio nombre y de sus hijos ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar mencionado CALLE COROTU del barrio BALBOA corregimiento....., donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Corotú con 17,50 Mts.,2

SUR: Predio de Amalia Marfa Graell de Lorenzo con 17,50 Mts.,2

ESTE: Predio de Soffá Moreno con 50,00 Mts.,2

OESTE: Predio de Carmen Díaz de Velarde con 30,00 Mts.,2

Area total del terreno: Quintientos veinticinco metros cuadrados (525.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de abril de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE:

(Fdo.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO

(Fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

CORALIA DE ITURRALDE

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.

(L-155423

Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA: a DAISY ESTHER BAZAN MONTILLA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo EDGARDO BURGOS POVEDA.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,

(fdo) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-
Panamá, treinta de abril de mil novecientos ochenta.

Gladys de Grosso
Secretaria

(L-155261
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor AMPARO ROMERO, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario con acción de secuestro propuesto por YOHOROS INTERNACIONAL S.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 478 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1979, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 3 de febrero de 1981, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,

(FDO) Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

(FDO) JUAN C. MALDONADO

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA
Secretario

L-596642

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A EMILIANO MIRANDA MENDOZA, ELISEO MIRANDA MENDOZA, ZOLA MIRANDA DE BRANCHER, ESTHER MIRANDA VIUDA DE CORTES y HARMODIO MIRANDA MENDOZA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan al juicio ordinario que les ha propuesto Cecilia Dei Carmen González de Serrano.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

David, 17 de noviembre de 1980

(fdo.) Guillermo Mosquera P.

Licdo. Guillermo Mosquera P.,

Juez Segundo del Circuito,

(fdo.) Félix A. Morales

Félix A. Morales,

Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original

Félix A. Morales

Secretario

(L-597339

Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A JOSE ANGEL BARRIA y ESMERALDA RODRIGUEZ, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia que acoge y ordena imprimirle la tramitación legal correspondiente a la solicitud de adopción promovida por el Licenciado José Agustín Delgado Pérez, en representación de José Arturo Hernández Díaz y de Elizabeth Fábrega de Hernández, con audiencia de José Ángel Barriá y de Esmeralda Rodríguez como también del Ministerio Público, dentro de la cual se ordena pasarla en traslado a los demandados Barriá y Rodríguez, para que contesten si a bien lo tienen en el término de dos (2) días, con advertencia que de no presentarse oportunamente, se le designará un Defensor de Ausente y el juicio concluirá solamente con los estrados del Tribunal.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los demandados José Ángel Barriá y Esmeralda Rodríguez, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las tres de la tarde, y copia auténtica de este edicto se deja en disposición del interesado para su publicación debidamente en la Prensa y la Gaceta Oficial.

El Juez, (Fdo) Cristóbal Hidalgo
(Fdo) Ismael Mojica Núñez, Secretario

(L155052)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANGEL LOMBARDI DE SEDAS (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

"VISTOS

"En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ANGEL LOMBARDI DE SEDAS, desde el día 21 de junio de 1980, fecha de su defunción; y

"B) Son herederos del causante, sin perjuicios de terceros, en su condición de cónyuge superviviente y de hijos, respectivamente, los señores: DIGNA EMERITA ALVEROLA DE LOMBARDI, MIGUEL ANGEL LOMBARDI ALVEROLA, DAMARYS MERCEDES LOMBARDI ALVEROLA y BETSABE ENITH LOMBARDI ALVEROLA DE STEIN.

"Se ordena:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trate el artículo 1601 del Código Judicial.

"D) Que se tenga al Licdo. Guillermo Márquez Briceño como apoderado de los señores: DIGNA EMERITA ALVEROLA DE LOMBARDI, MIGUEL ANGEL LOMBARDI ALVEROLA, DAMARYS MERCEDES LOMBARDI ALVEROLA y BETSABE ENITH LOMBARDI ALVEROLA DE STEIN en los términos del poder conferido.

"Cópiese y notifíquese, La Juez (fdo) Dra. Alma L.

de Vallarino, El Secretario (Fdo) Carlos Strah".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

(Fdo) La Juez, Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo) Carlos Strah, El Secretario

(L247015)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Panamá, 13 de enero de 1981

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA A AIDA ESTER CEDEÑO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por GUILLERMO E. GRAHAM C.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 13 de enero de 1981.

El Juez,

(Fdo.) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

(L-200972)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor ELIGIO ALVARADO, INTENDENTE DE LA COMARCA DE SAN BLAS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 10-4-1018 de paradero desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por SPAMARSA.

Se advierte al emplazado, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto hoy veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

EL JUEZ,
(Fdo.)
LICDO. ARTURO ARCEMENA B.

(Fdo.) XIOMARA BULGIN
La Secretaria

(L155357)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24
Panamá, 26 de enero de 1981

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a AURELIO A. ESCUDERO CH., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por GISELA CANTON DE ESCUDERO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 26 de enero de 1981.

(Fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo.)
LUIS A. BARRIA
Secretario

(L032422
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto,
EMPLAZA:

A ULIPIANO VERGARA DIAZ, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado EL DA MARIA TEJADA ó EL DA MARIA TEJADA VIDA, DE CABALLERO.

Se advierte a el emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy seis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez, (Fdo) Fermín O. Castañedas.
(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

(L247007)
Única publicación

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Daisy Lee de Martínez, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario, por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz, contra MARIE LOUISE NEWELL DE MARTINEZ se ha señalado el día seis (6) de marzo de 1981, para que tenga lugar el segundo remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca Número 4483, inscrita en el Registro Público al folio 74, del Tomo 566.

Sección de la Propiedad Horizontal, provincia de Panamá que consiste en un apartamento en el Condominio Don Oscar, ubicado en Calle 50 final, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, con una superficie de 106 metros cuadrados con 65 centímetros cuadrados, distinguido con el No. B-6, edificio B., segundo piso, dentro de las siguientes medidas y linderos: A partir del punto más Nor-oriental con rumbo Sureste, se miden 4 metros con 10 centímetros; desde allí con rumbo Noroeste, se miden 4 metros con 30 centímetros; desde este punto con rumbo Suroeste, se mide un metro con 50 centímetros; desde allí, con rumbo Suroeste, se miden 70 centímetros; desde allí, con rumbo Suroeste se miden 5 metros, 02 centímetros; desde allí con rumbo Sureste, se miden 70 centímetros; desde este punto con rumbo Suroeste se mide 2 metros 38 centímetros; desde este punto con rumbo Suroeste se mide un metro con 60 centímetros; desde allí con rumbo Noroeste, se miden 75 centímetros; desde este punto con rumbo Suroeste, se miden 2 metros; desde este punto con rumbo Noroeste se miden 2 metros con 10 centímetros; desde allí con rumbo Suroeste se mide un metro con 35 centímetros; desde allí con rumbo Noroeste se miden 6 metros con 45 centímetros; desde allí con rumbo Noroeste se miden 12 metros con 50 centímetros para llegar al punto de partida. Linderos del apartamento: Arriba; Apartamento B-8; abajo; Apartamento B-4; Norte; Espacio no construido sobre resto libre de la finca; Este; espacio no construido sobre resto libre de la finca; Oeste; espacio no construido sobre resto libre de la finca; Sur; Apartamento B-5; pasillos y escaleras.

Servirá de base para el remate la suma de B. 40,311, 22 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en la Secretaría del Tribunal el 20 por ciento de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268, y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5 por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 por ciento del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que, ordena el artículo 1251. En este caso será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutora,

DALYS LEE DE MARTINEZ

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,
Panamá, 4 de febrero de 1981

DALYS LEE DE MARTINEZ
Secretaria AdHoc

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por medio del presente edicto;
CITA Y EMPLAZA

A la señora CECILIA CHILA CABALLERO, mujer, panameña, vecina del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, cedulada No. 9-117-610, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, y tres veces en un diario de circulación nacional, se presente personalmente a notificarse de la providencia fechada 29 de enero de 1981, y del auto fechado 18 (dieciocho) de noviembre de 1980, dictados en su contra, lo cual se transcribe a continuación así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Visto el memorial que antecede, presentado por el Licdo. Justo Palacios B., a nombre de Francisco Cartas González, se ordena hacer la notificación a la señora Cecilia Chila Caballero, por medio de Edicto Emplazatorio, de la resolución de fecha dieciocho (18) de noviembre de 1980.

Extiendase los avisos respectivos, para que sean publicados tres veces en un diario de circulación nacional, y una vez en la Gaceta Oficial, conforme a la Ley.

Notifíquese-- El Juez, (fdo) Licdo. Raul A. Núñez Cárdenas-- El Secretario, (fdo) Luis Estrada Portugal".
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

En mérito de lo expuesto, el Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA la EJECUCION de la sentencia de fecha catorce de diciembre de 1978, proferida por el Tercer Tribunal Superior de Justicia, en el juicio de restitución por despojo, instaurado por el señor Francisco Cartas González en contra de Cecilia (Chila) Caballero, o Cecilia Barría Caballero; y, en consecuencia, INTIMA a la señora Cecilia (Chila) Barría Caballero o Cecilia Caballero, a fin de que RESTITUYA en el término de diez (10) días al señor Francisco Cartas González, la casa que está ocupando en la población de Soná, y como la demandada reside en el Distrito de Soná, se comisiona a la honorable señora Juez Municipal de aquella jurisdicción, para que lleve a cabo la notificación personal de rigor --Librese el exhorto correspondiente.

DERECHOS: Artículos 568, 1173, 1449, 1500, 15017 1502 del Código Judicial.
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez (Fdo.) Licdo. RAUL A. NÚÑEZ CARDENAS --Secretario (Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto, para notificar a la demandada Cecilia (Chila) Caballero o Cecilia Barría Caballero, lo que antecede, se fija el presente Edicto, en la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copia de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley; y se le advierte a la notificada, si no comparece dentro del término indicado, se estimará como notificada el auto transcrito, conforme a la Ley.

El Juez,
(fdo) Licdo. Raul A. Núñez Cárdenas

El Secretario
(fdo) Luis Estrada Portugal

L058781
(única publicación)

AVISO

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES INTEL

Licitación Pública Internacional
No. 1-81

Se les comunica a los PROPONENTES PRECALIFICADOS interesados en participar en la Licitación Pública Internacional No. 1-81, para el desarrollo de Programa de Telefonía Rural INTEL-BID, que pueden pasar a retirar la Addendum No. 3 en la Gerencia de Planificación e Ingeniería del INTEL ubicada en el 7o. piso del Edificio AVESA, Vía España, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

JUAN VAPRIO
Subgerente General

Panamá, 29 de enero de 1981

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio;
EMPLAZA:

A, ARIADNA GISELA THOMAS G., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo ALGIS A. AGUIRRE C, en este Tribunal.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de enero de 1981

El Juez,
(fdo) Licdo. Luis A. Esposito

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

(L155401)
única publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.